

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Auto declara abierto proceso de sucesión
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00402.00
Causante: María Gilma Patiño De Duque.
Solicitante: Rosa Amelia Nieto Ospina.
Auto Interlocutorio No.: 848

Una vez revisada la demanda, procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de **(i) competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Circasia, Quindío en la calle 9 No. 11 - 34, **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que la demandante es persona natural, mayor de edad, de quien se presume la capacidad negocial. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [artículo 73 CGP.].

Respecto a la **IV. Demanda en forma**, el escrito se allana a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del CGP. y los especiales contemplados en el artículo 488 y 489 Ibidem.

Por lo anterior, se procederá a su admisión y se dispondrá imprimir el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho judicial, el proceso de sucesión intestada de la causante María Gilma Patiño de Duque, quien en vida se identificó con la C.C. No. 24.599.101, fallecida el día 21 de abril de 1992, siendo su asiento principal de sus negocios este

municipio, promovido por Rosa Amelia Nieto Ospina, identificada con C.C. No. 24.601.607.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer como herederos legítimos de la causante María Gilma Patiño de Duque, a Jaime Patiño Duque, identificado con C.C. 4.406.444, Myriam Duque De López, identificada con C.C. 24.602.752, quienes son hijos de la causante. Reconocer como herederos por representación a Maryory Chávez Duque, identificada con C.C. 42.097.839, Martha Julieth Chávez Duque, identificada con C.C. 42.08.805, Julder Oswaldo Chávez Duque, identificado con C.C. 10.130.563, quienes son hijos de la señora María Aidalid Duque de Chávez (Q.E.P.D.), quien en vida de identificó con C.C. 25.153.103, quien fue hija de la causante.

CUARTO: Reconocer como subrogataria a la señora Rosa Amelia Nieto Ospina, identificada con C.C. No. 24.601.607, de los derechos herenciales a título universal que adquirió a título de venta le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso a Jaime Patiño Duque, identificado con C.C. 4.406.444, Myriam Duque De López, identificada con C.C. 24.602.752 y Maryory Chávez Duque, identificada con C.C. 42.097.839, Martha Julieth Chávez Duque, identificada con C.C. 42.08.805, Julder Oswaldo Chávez Duque, identificado con C.C. 10.130.563, quienes ostentan la calidad de herederos por representación de la señora María Aidalid Duque de Chávez (Q.E.P.D.), quien en vida de identificó con C.C. 25.153.103, quien fue hija de la causante.

QUINTO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre la causante María Gilma Patiño de Duque y el señor José Leónidas Duque (Q.E.P.D.), quien en vida de identificó con C.C. 1.285.968.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de Jaime Patiño Duque, identificado con C.C. 4.406.444, Myriam Duque De López, identificada con C.C. 24.602.752, Maryory Chávez Duque, identificada con C.C. 42.097.839, Martha Julieth Chávez Duque, identificada con C.C. 42.08.805, Julder Oswaldo Chávez Duque, identificado con C.C. 10.130.563. Dicha publicación deberá hacerse de conformidad con lo normado por el artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Ordenase el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso (artículo 490 del C.G.P.). Dicha publicación deberá hacerse de conformidad con lo normado por el

artículo 108 Ibidem, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

OCTAVO: Decretase la fracción de inventarios y avalúos del bien relicto.

NOVENO: Comunicar la apertura de este juicio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Se ordena registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Sucesión.

UNDÉCIMO: En los términos del poder otorgado por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada Nancy Astrid Arango, identificada con C.C. 65.793.678, portadora de la T.P. 345.814 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b703efc5c8cbfd74cac5ec4e97e81ab3ceb14af6b4d3412cf8c8f9ca82541**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>